



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 046- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 015 de abril de 2024

VISTOS:

Carta N° 059-2024/CSC/RC/LDPM, de fecha 18 de marzo, emitido por el CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, ingresado por Mesa de Partes del PEIHAP – con Hoja de Registro y Control N° 0384-2024; Carta N° 027-2024/ING/GVMS, de fecha 08 de abril de 2024, emitido por el Especialista Externo de la Gerencia de Obras y Supervisión – Gorki Vladimir Moreno Sosa; ingresado por Mesa de Partes del PEIHAP – con Hoja de Registro y Control N° 0503-2024; Informe N° 017-2024/GRP-407000-407800/ING.TEEO, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por el Especialista en Supervisión de la Gerencia de Obras y Supervisión; Informe N° 053-2024/GRP-407000-407800, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión; Informe N° 082-2024/GRP-407000-407500, de fecha 15 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen en la sede de la Sub Región Morropón - Huancabamba, la Unidad Ejecutora del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"; la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Art. 201° que el "El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Art. 146° se señala que "Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo este responsable de las decisiones que éstos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que "La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 046- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 015 de abril de 2024

depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura" y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: "(...) o) Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";

Que, en atención a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad: "(i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y, (iii) cuando es necesario un plazo adicional de la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"; se emitió la Resolución N° 014-2024/GRP-PEIHAP, de fecha 12 de febrero de 2024, la cual resolvió en su artículo primer, declarar procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 01, al contrato antes mencionado;

Es preciso indicar que los mayores gastos generales variables que derivan de una ampliación de plazo en contratos de ejecución de obra, el artículo 199° del Reglamento dispone lo siguiente: "199.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. (...) 199.3 Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman partes de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista";

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe sobre el pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, señalando lo siguiente: "201.1. Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo de formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones ah que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor. 201.2 Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida. 201.3 A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 046- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 015 de abril de 2024

valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses, la cual se efectúa en las valorizaciones siguientes”;

Que, mediante Carta N° 059-2024/CSC/LDPM, de fecha 18 de marzo de 2024, ingresado por Mesa de Partes del PEIHAP, con Hoja de Registro y Control N° 0384-2024, la Representante Común del CONSORCIO SUPERVISION CASCAPAMPA, remitió a la Entidad el Informe Técnico N° 016-2016/JEFE.DE.SUPERVISION: INFORME TÉCNICO DE OPINIÓN SOBRE LA VALORIZACION DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, señalando lo siguiente: “En base al análisis realizado por la supervisión de obra, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del plazo contractual de obra vigente, y dado que aún existe cobertura presupuestal al encontrarnos en un porcentaje de avance de 10.54%, consignado en la valorización del mes de febrero del 2024, consideramos no es necesario en este momento formular una valorización de mayores gastos generales variables, para lo cual indicamos que acogiéndonos al art 201.2, estos se harán efectivos en la liquidación del contrato”;

Que, con proveído de fecha 18 de marzo de 2024, inserto en el documento de Hoja de Registro y Control N° 0384-2024, la Gerencia General remitió los actuados a la Gerencia de Obras y Supervisión, para su conocimiento y atención correspondiente; que, en atención a ello, con proveído inserto en el referido documento, el Gerente de Obras y Supervisión remitió los actuados al Especialista Externo - Ing. Gorki Vladimir Moreno Sosa, para su evaluación y emisión de informe;

Que, a través de la Carta N° 027-2024/ING/GVMS, de fecha 08 de abril de 2024, ingresado por Mesa de Partes del PEIHAP, con Hoja de Registro y Control N° 0503-2024, con fecha 08 de abril de 2024, el Especialista Externo de la Gerencia de Obras y Supervisión indicó lo siguiente: “Que se debe **DESESTIMAR** la valorización de mayores gastos generales por la Ampliación de Plazo N° 01, por las razones técnicas que se resumen a continuación:

1. El Contratista “CONSORCIO R”, No ha cumplido las reglas específicas relacionadas con el pago de los mayores gastos generales que derivan de una ampliación de plazo, tal como puede advertir, la normativa de contrataciones del Estado.
De acuerdo con el numeral 1 del artículo 201, lo cual indica lo siguiente: (...) Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo **se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, lo cual es presentada por el residente al inspector o supervisor** (...).
En tal sentido, No existe un documento propio, elaborado por parte del Residente de Obra, el cual presente dicha valorización de mayores gastos generales variables al Supervisor de Obra.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 046- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 015 de abril de 2024

Asimismo, se agrega que No se adjunta en dicha documentación el índice unificado general de precios al consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e informática correspondiente al mes del valor referencial, es decir al mes de setiembre de 2023 (Presupuesto base)

También adjunta un desagregado de gastos generales que corresponde al expediente técnico, el cual no compete. Se debe adjuntar los gastos generales variables ofertados.

2. Siendo un CAUSAL NO ATRIBUIBLE A LAS PARTES (CONTRATISTA Y ENTIDAD), serán motivo de solicitud de reconocimiento de pago de valorización de los mayores gastos generales variables, siempre y cuando que, durante el ATRASO, el Contratista "CONSORCIO R", NO hubiera seguido haciendo uso de sus mayores gastos generales variables.
3. El Gasto General, supuestamente No reconocido de S/ 21,834.97 sin IGV, por los gastos generales variables sin valorizar, se tiene que pagar conforme al mecanismo de valorización de obra, considerando el plazo de los 4 días calendario, aprobado mediante acto resolutivo o caso contrario corresponde ser reconocido al contratista los gastos generales ofertados, en su totalidad, al momento de liquidar el contrato. Conforme lo establece el Art. 209 del RLCE.
4. Así mismo, conforme al numeral 4 del Art. 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, describe lo siguiente: (...) Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forma parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. (...). Concluyéndose como consecuencia que la configuración de la obra es un "atraso", no imputable a las partes y debido a que la mayor parte de Gasto General Variable ha sido considerado por el CONTRATISTA "CONSORCIO R" en la valorización N° 02, correspondiente al mes de enero de 2024, se debe DESESTIMAR, caso contrario se le estaría otorgándole al contratista un doble pago, ya que el contratista siguió ejecutando, haciendo uso de sus gastos generales, sin paralizar totalmente la obra. La Supervisión de Obra: "CONSORCIO SUPERVISION CASCAPAMPA", a través de su Representante Común, eleva a la Entidad después de los quince (15) días, de recibida la mencionada valorización por parte del "CONSORCIO R", es decir lo alcanza fuera del plazo máximo indicado en el numeral 1 art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias. La Entidad del PEIHAP, a través de la Gerencia de Obras y Supervisión tiene plazo hasta el día 15 de abril del presente año, para NOTIFICAR al CONTRATISTA "CONSORCIO R", para DESESTIMAR LA SOLICITUD DEL PAGO DE VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, caso contrario quedará consentida y el Contratista tendrá derecho de





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 046- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 015 de abril de 2024

reconocimiento de los Intereses Legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.

(...)"

Que, con proveído de fecha 08 de abril de 2024, inserto en el documento de Hoja de Registro y Control N° 0503-2024, la Gerencia General remitió los actuados a la Gerencia de Obras y Supervisión, para conocimiento y atención correspondiente; en ese sentido, con fecha 08 de abril de 2024, el Gerente de Obras y Supervisión derivó el expediente al Especialista en Supervisión – Ing. Tulio Enrique Espinoza Ordinola;

Que, a través del Informe N° 017-2024/GRP-407000-407800/ING.TEEO, de fecha 10 de abril de 2024, el Especialista en Supervisión de la Gerencia de Obras y Supervisión indicó lo siguiente: "(...) Teniendo como precedente lo antes indicado sugiero que se DESESTIME la valorización de mayores gastos generales por la Ampliación de Plazo N° 01, por las razones técnicas que se indican a continuación:

- El Contratista "CONSORCIO R", no ha cumplido las reglas específicas relacionadas con el pago de los mayores gastos generales variables que derivan de una ampliación de plazo, tal como puede advertir, la normativa de contrataciones del Estado.
- De acuerdo con el numeral 1 del Art. 201, lo cual indica lo siguiente: (...) Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor. (...).
- En tal sentido, no existe un documento propio, elaborado por parte del Residente de Obra, el cual presente dicha valorización de mayores gastos generales variables al Supervisor de Obra.
- Así mismo, se agrega que no se adjunta en dicha documentación el índice Unificado General de precios al consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática correspondiente al mes del valor referencial, es decir al mes de setiembre de 2023 (Presupuesto base).
- También adjunta un desagregado de gastos generales que corresponde al expediente técnico, el cual no compete. Se debe adjuntar los gastos generales variables ofertados.
- Siendo una CAUSAL NO ATRIBUIBLE A LAS PARTES (CONTRATISTA Y ENTIDAD), sería motivo de solicitud de reconocimiento de pago de valorización de los mayores gastos generales variables, siempre y cuando que, durante el ATRASO, el Contratista "CONSORCIO R", NO hubiera seguido haciendo uso de sus mayores gastos generales variables.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 046- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 015 de abril de 2024

- El Gasto General, supuestamente No reconocido de S/ 21,834.97, sin IGV, por los gastos generales variables sin valorizar, se tiene que pagar conforme al mecanismo de valorización de obra, considerando el plazo de los 4 días calendario, aprobado mediante acto resolutivo o caso contrario corresponde ser reconocido al contratista los gastos generales ofertados, en su totalidad, al momento de liquidar el contrato. Conforme lo establece el Art. 209 del RLCE.



Así, mismo, conforme al numeral 4 del Art. 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, aprobado mediante D.S N° 3444-2018-EF y sus modificatorias, describe lo siguiente: (...) Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista. (...). Concluyéndose como consecuencia de la configuración de la obra es un "atraso", no imputable a las partes y debido a que la mayor parte del Gasto General variable ha sido considerado por el CONTRATISTA "CONSORCIO R" en la valorización N° 02, correspondiente al mes de enero de 2024, se debe DESESTIMAR, caso contrario se le estaría otorgándole al contratista un doble pago, ya que el contratista siguió ejecutando, haciendo uso de sus gastos generales, sin paralizar totalmente la obra.

- La Supervisión de la Obra "CONSORCIO SUPERVISION CASCAPAMPA", a través de su Representante Común, eleva a la Entidad después de los quince (15) días, de recibida la mencionada valorización por parte del "CONSORCIO R"; es decir, lo alcanza fuera del plazo máximo indicado en el numeral 1 del art. 201 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Por lo que precisó que se tiene el plazo hasta el día 15 de abril del presente año, para NOTIFICAR al CONTRATISTA "CONSORCIO R", para DESESTIMAR LA SOLICITUD DEL PAGO DE VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, caso contrario se quedará consentida y el Contratista tendrá derecho a reconocimiento de intereses legales de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil".

Que, con Informe N° 053-2024/GRP-407000-407800, de fecha 10 de abril de 2024, el Gerente de Obras y Supervisión comunicó a la Gerencia General que se debe NOTIFICAR al Contratista "CONSORCIO R", previo Informe Legal, por parte del área de Gerencia de Asesoría Jurídica, la No aprobación de la SOLICITUD DEL PAGO DE VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, obteniendo un plazo hasta el día 15 de abril del presente año, caso contrario quedara consentida y el Contratista tendrá derecho a reconocimiento de intereses Legales, de conformidad con los artículo 1244, 1245 y 1246 del Código Civil;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 046- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 015 de abril de 2024

Que, con proveído de fecha 10 de abril de 2024, inserto en el Informe N° 053-2024/GRP-407000-407800, la Gerencia General remitió los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para evaluación y emisión de opinión.

Que, a través del Informe N° 082-2024/GRP-407000-407500 de fecha 15 de abril de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica concluyó que, en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, se debe emitir el acto resolutivo declarándose IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL PAGO DE VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01; por lo cual recomendó NOTIFICAR al Contratista "CONSORCIO R", hasta el día 15 de abril de 2024, caso contrario quedará consentida y el Contratista tendrá derecho a reconocimiento de intereses Legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil;

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL PAGO DE VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01; de la Obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 382512", conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO R, en su domicilio consignado en el Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP, sito en Av. Circunvalación del Club Golf los Incas N° 134 (Oficina 608 Torre 1) Edificio Panorama, Lima – Lima – Santiago de Surco; correo electrónico: nazareth.procesos@gmail.com.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 046- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 015 de abril de 2024

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISION CASCAPAMPA, en su domicilio consignado en el Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP, sito en Edificios Monterrico Block "B" Dpto. 503, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; correo electrónico: consorcio.sup.cascapampa@gmail.com / consorciosupervisioncascapampa@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Gerencia General, Gerencia de Obra y Supervisión, Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Administración; y a la Gerencia de Asesoría Jurídica; del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), para los fines que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez
Gerente General